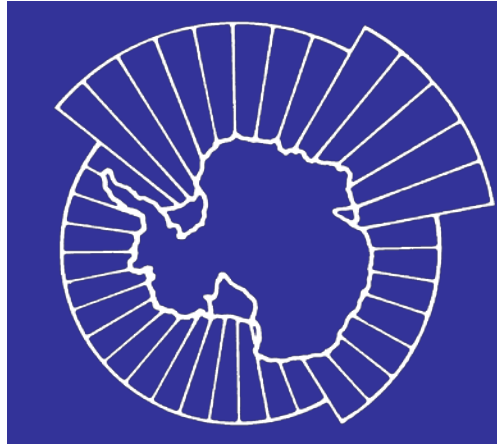


Información sobre la CCRVMA y su relación con el Tratado Antártico



LA CONVENCIÓN SOBRE LA CRVMA Y EL TRATADO ANTÁRTICO

1. La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (la Convención de la CRVMA) tiene su origen en el Tratado Antártico, y es parte integrante del Sistema del Tratado Antártico. Como consecuencia de una serie de discusiones entre las Partes Consultivas del Tratado Antártico que se iniciaron en 1975, la Convención de la CRVMA entró en vigor el 7 de abril de 1982. La Convención incluye disposiciones que obligan a las Partes contratantes a una serie de obligaciones que se derivan del Tratado Antártico y de acuerdos asociados al mismo. El objetivo de la Convención de la CRVMA es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, donde el término conservación incluye la utilización racional.
2. La relación entre la Convención de la CRVMA, el Tratado Antártico y el Protocolo de Protección del Medio Ambiente de éste último, así como los principios de conservación enunciados en la propia Convención, diferencian a la CCRVMA de una organización regional de ordenación pesquera, y reflejan su de parte integrante del Sistema del Tratado Antártico. Existen estrechos lazos entre el Tratado Antártico y la Convención de la CRVMA, la cual tuvo su origen en la preocupación por la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.
3. Según el artículo III de la Convención de la CRVMA, las Partes Contratantes, sean o no Partes del Tratado Antártico, “acuerdan que no se dedicarán en la zona del Tratado Antártico a ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del Tratado Antártico, y convienen que, en sus relaciones entre sí, están obligadas por las obligaciones que están contenidas en los artículos I y V del Tratado Antártico”. El artículo I del Tratado Antártico estipula, entre otras cosas, que la Antártida será utilizada exclusivamente con fines pacíficos. El artículo V del Tratado Antártico prohíbe, entre otras cosas, toda explosión nuclear y el descarte de desechos radioactivos en la Antártida.

4. El artículo IV.1 de la Convención de la CRVMA obliga a las Partes Contratantes a obedecer los artículos IV y VI del Tratado Antártico en lo que se refiere a sus relaciones entre sí. El Tratado Antártico y la Convención de la CRVMA (a través de artículo IV respectivamente) regulan de manera explícita las posiciones de todos los Estados en relación con las reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida. El artículo IV.2 de la Convención de la CRVMA refleja el artículo IV.1 del Tratado Antártico, que protege las posiciones de todas las partes en relación a las reclamaciones de soberanía territorial. El artículo IV.1 del Tratado Antártico dice:

“1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

- a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer con anterioridad;
- b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo;
- c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida.”

5. De acuerdo con el artículo V de la Convención de la CRVMA, las Partes Contratantes que no son Partes del Tratado Antártico reconocen las obligaciones y las responsabilidades especiales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en relativas a la protección y preservación del medio ambiente en el área del Tratado Antártico. Además, dichas Partes Contratantes aceptan respetar las medidas acordadas por las RCTA para la protección del medio ambiente antártico. Por lo tanto, las Partes Contratantes deberán, como y cuando sea procedente, atenerse al Protocolo de Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico, sus anexos y otras medidas adoptadas por las Partes Consultivas del Tratado Antártico relativas a la protección del medio ambiente antártico.
6. Dado el carácter integral de la relación entre la Convención de la CRVMA, el Tratado Antártico y su Protocolo de Protección del Medio Ambiente, las Partes Contratantes de la Convención de la CRVMA instan a los Estados adherentes que consideren asimismo la adhesión al Tratado Antártico.
7. El documento adjunto aporta información básica relativa a la Convención de la CRVMA y describe los principales vínculos entre la Convención de la CRVMA y el Tratado Antártico, así como las principales obligaciones que establecen, para la información de las Partes existentes, y las Partes potenciales, de la Convención.

ANEXO 2

INFORMACIÓN BÁSICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS

HISTORIA Y ORÍGENES DE LA CONVENCIÓN DE LA CRVMA

Fecha y lugar de firma: 20 de mayo de 1980, Canberra, Australia

Fecha de entrada en vigor: 7 de abril de 1982

1. A principios del siglo XIX se inició la explotación comercial de recursos vivos marinos antárticos con la caza del lobo fino antártico (*Arctocephalus gazella*) y del elefante marino (*Mirounga leonina*). Posteriormente se cazaron en el Océano Austral grandes ballenas (principalmente ballenas de barba – *Balaenoptera* spp.),¹ actividad que las llevó al borde de la extinción en el siglo XX. La recolección de especies de peces antárticos y de kril (*Euphausia superba*) (el alimento básico de muchas ballenas antárticas, focas y aves) se ha estado realizando desde mediados de la década de los sesenta.

2. De acuerdo a lo estipulado por el artículo IX.1(f) del Tratado Antártico de 1959, inicialmente se adoptaron dos instrumentos para “*la preservación y conservación de los recursos vivos de la Antártida*”. Limitados al área del Tratado Antártico (al sur de los 60°S), el primero de ellos se concretó en las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártida de 1964, que entraron en vigor en 1982. A las Medidas Convenidas siguió la Convención de 1972 para la Conservación de las Focas Antárticas (CCAS en sus siglas en inglés), cuyo objetivo era “*promover y realizar los valores de protección, investigación científica e utilización racional de los pinnípedos antárticos, y mantener un equilibrio satisfactorio con el sistema ecológico*”. El ámbito de CCAS también se limita al área del Tratado Antártico, y entró en vigor el 11 de marzo de 1978.

3. La explotación extensiva de peces en zonas subantárticas a finales de los sesenta y mediados de los setenta, junto con la aparición de interés en la explotación a gran escala del kril antártico, originó una seria preocupación sobre la sostenibilidad de dichas pesquerías.

4. En la octava Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA-VIII) en 1975, las Partes Consultivas del Tratado Antártico (PCTA) adoptaron la Recomendación VIII-10, que señalaba la necesidad de “*promover y realizar, dentro del marco del Tratado Antártico, los valores de protección, investigación científica y utilización racional de los recursos vivos marinos [antárticos]*”. Esta Recomendación luego enfoca la atención en la investigación científica como base fundamental para la protección y la utilización racional de los recursos vivos marinos antárticos.

5. La Recomendación VIII-10 dio origen a una serie de preguntas que fueron presentadas al Comité Científico sobre la Investigación Antártica (SCAR) para su estudio y posterior

¹ En este documento, se considera que el Océano Austral es el área definida en el artículo I de la Convención de la CRVMA como el área al sur de la Convergencia Antártica descrita en el artículo II.4. La Convención también es de aplicación en el área al sur de los 60°S, en la que se aplica el Tratado Antártico de 1959. El enlace siguiente proporciona más información sobre ambos acuerdos: www.ats.aq y en www.ccamlr.org.

asesoramiento. SCAR respondió a ellas mediante el programa *Investigaciones Biológicas de las Poblaciones y los Sistemas Marinos Antárticos* (BIOMASS) en 1977. El objetivo principal de BIOMASS era el de “*conseguir un conocimiento más profundo de la estructura y funcionamiento dinámico del ecosistema marino antártico como base para la ordenación futura de potenciales recursos vivos*”. Junto con los tres informes de 1977 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), BIOMASS destacó la importancia del kril como especie clave en el ecosistema marino antártico².

6. Estas iniciativas dieron énfasis a la preocupación imperante entonces: la posibilidad de que la explotación no sostenible a gran escala del kril pudiera tener graves consecuencias sobre aves, focas y ballenas que dependen del recurso para su alimentación.

7. En el curso de los siguientes ocho años el programa BIOMASS patrocinó investigaciones importantes, incluida la primera prospección acústica de kril a gran escala, en 1981 – el Primer Estudio Internacional de Biomasa (FIBEX).

8. Mientras tanto, la Recomendación IX-2 de la RCTA (Londres, 1977) hizo un llamamiento a las Partes del Tratado Antártico para que contribuyeran a la investigación científica sobre los recursos vivos marinos antárticos, se atuvieran a directrices provisionarias relativas a su conservación, y celebraran una Reunión Consultiva Antártica Especial con el fin de instaurar un régimen de conservación definitivo para dichos recursos. Ello llevó a la Segunda Reunión Consultiva Antártica Especial que comenzó en 1978 y concluyó con la firma de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Convención de la CRVMA) en Canberra el 20 de mayo de 1980. La Convención de la CRVMA entró en vigor el 7 de abril de 1982. Para implementar la Convención, las Partes crearon la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), que incluía a los signatarios originales y a las Partes adherentes (v. tabla 1).

RELACIÓN ENTRE LA CCRVMA Y EL TRATADO ANTÁRTICO

9. Aunque fue concebida en el marco del Tratado Antártico, la Convención de la CCRVMA tiene un carácter independiente y su área de aplicación es más extensa que la del Tratado Antártico. El artículo I de la Convención designa la Convergencia Antártica, actualmente conocida como ‘Frente Polar Antártico’, como el límite norte del ecosistema marino antártico. La Convergencia es un límite biogeográfico de primer orden que circunda la Antártida, donde las aguas frías antárticas que fluyen hacia el norte descienden por debajo de aguas subtropicales más cálidas que fluyen hacia el sur. Al sur de esta Convergencia, el kril es una especie fundamental de la cadena alimentaria antártica. El artículo I prescribe asimismo la aplicación de la Convención de la CRVMA en el área del Tratado Antártico al sur de los 60°S hasta el Continente Antártico, y define los recursos vivos marinos antárticos como “*las poblaciones de peces con aletas, moluscos, crustáceos y todas las demás especies de*

² Everson, I 1977 Southern Ocean fisheries survey programme. The living resources of the Southern Ocean FAO, Rome (Italy) 160 p.

Eddie, G.O 1977 Southern Ocean fisheries survey programme. The harvesting of krill. FAO, Rome (Italy) , 1977, 82 p.

Grantham, G.J 1977 Southern Ocean fisheries survey programme. The utilization of krill FAO, Rome (Italy) 67p..

El-Sayed S. Z. (ed) 1994 *Southern Ocean ecology : the BIOMASS perspective*. Cambridge University Press, Cambridge:

organismos vivos, incluidas las aves, que se encuentran al sur de la Convergencia Antártica.”. Se considera que el “ecosistema marino antártico” es el “complejo de relaciones de los recursos vivos marinos antárticos entre sí y con su medio físico”.

10. Los artículos III, IV y V de la Convención de la CRVMA estipulan la relación entre la Convención y el Tratado Antártico. Las Partes de la Convención de la CRVMA, sean o no partes del Tratado Antártico, se comprometen a no dedicarse “*en la zona del Tratado Antártico a ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del Tratado Antártico*” y “*están vinculadas por las obligaciones contenidas en los artículos I y V del Tratado Antártico.*” (artículo III).

11. De manera más concreta, el artículo IV.1 de la Convención de la CRVMA obliga a las Partes Contratantes a atenerse a los artículos IV y VI del Tratado Antártico en sus relaciones entre sí. El artículo IV.2 de la Convención de la CRVMA es similar al artículo IV.1 del Tratado Antártico, y protege la posición de cada una de las Partes en relación a las reclamaciones de soberanía territorial.

12. El artículo V.1 de la Convención de la CRVMA obliga a las Partes Contratantes que no son Partes del Tratado Antártico a reconocer “*las obligaciones y responsabilidades especiales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y preservación del medio ambiente de la zona del Tratado Antártico*”. Igualmente, el artículo V.2 de la Convención de la CRVMA exige a las Partes que no son partes del Tratado Antártico el cumplimiento de las medidas de la RCTA, tales como las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y de la Flora, así como cualquier otra medida medioambiental acordada por las Partes Consultivas del Tratado Antártico “*en cumplimiento de su responsabilidad en materia de protección del medio ambiente antártico de todas las formas de injerencia humana dañosa.*”

13. El artículo XI afirma que la “*Comisión procurará cooperar con las Partes Contratantes que ejerzan jurisdicción en zonas marinas adyacentes al área a que se aplica la presente Convención con respecto a la conservación de cualquier reserva o reservas de especies asociadas que existan tanto en dichas zonas como en el área a que se aplica la presente Convención, a fin de armonizar las medidas de conservación adoptadas con respecto a tales reservas.* La Declaración del Presidente de la Conferencia que acompaña al texto de la Convención de la CRVMA (<http://www.ccamlr.org/pu/s/pubs/bd/pt1.pdf>) destaca la “*aplicación de la Convención a las aguas adyacentes a Kerguelén y Crozet sobre las cuales Francia tiene jurisdicción, y a las aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta Convención y en las cuales la existencia de soberanía de Estado es reconocida por todas las PC*”. Junto con el artículo XI, esta Declaración del Presidente trata de asegurar la armonía y complementariedad entre las medidas adoptadas por la CCRVMA y las que están siendo aplicadas a especies o poblaciones transzonales en áreas adyacentes o dentro del Área de la Convención.

14. Los vínculos indicados en los párrafos 10 al 12 han sido reconocidos de manera explícita en diferentes resoluciones y decisiones de la RCTA relacionadas directamente con el papel de la CCRVMA en la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y la protección del medio ambiente antártico (<https://www.ats.aq/devAS/ToolsAndResources/AntarcticTreatyDatabase?lang=s> (search topic='CCRVMA')).

15. El artículo VI del Tratado Antártico reconoce de manera explícita que *‘nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región’*. El artículo 4 del Protocolo de Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico (Protocolo de Madrid, 1991) también estipula que nada en el Protocolo *‘afectará a los derechos y obligaciones de las Partes en este Protocolo, derivados de los otros instrumentos internacionales en vigor dentro del sistema del Tratado Antártico’*. El artículo 6.1 del anexo V (Protección y Gestión de Zonas) y las enmiendas al anexo II (Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas), adoptados por la RCTA en 2009 pero todavía no en vigor, disponen la necesidad de consulta con la CCRVMA.

16. El Protocolo de Protección del Medio Ambiente de 1991 designó el Área del Tratado Antártico como *‘reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia’*, y estipula *‘la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados’*. El Protocolo tiene seis anexos (el anexo VI sobre responsabilidades todavía no ha entrado en vigor).

17. La CCRVMA participa como observador en la RCTA anual y en otras reuniones relevantes durante el período entre sesiones; asimismo, el Comité de Protección Ambiental (CPA) (enmarcado en el Sistema del Tratado Antártico) y el Comité Científico de la CCRVMA (SC-CAMLR) envían observadores a sus respectivas reuniones anuales. Además, en abril de 2009, el CPA y el SC-CAMLR celebraron un taller conjunto en Baltimore, EEUU, en cuyo seno se profundizó el espíritu de colaboración y de cooperación entre ambos.

OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN DE LA CCRVMA

18. El artículo II.1 de la Convención establece que el objetivo de la Convención es *‘la conservación de los recursos vivos marinos antárticos’*. El artículo II.2 declara que la conservación incluye la *‘utilización racional’*. El artículo II.3 declara que toda explotación y sus actividades asociadas en el Área de la Convención deben ser llevadas a cabo de conformidad con la Convención y con tres principios de conservación específicos (esbozados en los párrafos 3(a) a 3(c) del artículo II). Dichos principios incluyen la *‘prevención de la disminución del tamaño de cualquier población recolectada de los recursos vivos marinos antárticos a niveles inferiores a aquéllos que aseguren su restablecimiento a niveles estables. Con tal fin no deberá permitirse que disminuya a un tamaño inferior a un nivel aproximado al que asegure el mayor incremento anual neto’*, el *‘mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos y reposición de poblaciones disminuidas por debajo de los niveles definidos en el apartado (a)’*, y la *‘prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios teniendo en cuenta el estado de los conocimientos existentes acerca de las repercusiones directas e indirectas de la recolección, el efecto de la introducción de especies exóticas, los efectos de actividades conexas sobre el ecosistema marino y los efectos de los cambios ambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos.’* Los posibles cambios identificados incluyen los efectos directos e indirectos de la explotación, los de especies foráneas (i.e. introducida) y los del cambio(s) ambiental(es).

19. Por lo tanto, la estrategia de ordenación adoptada por la CCRVMA se caracteriza, en general, por:

- un enfoque ‘precautorio’. Esto significa que la CCRVMA recaba todos los datos posibles, y sopesa la magnitud y las consecuencias de las incertidumbres y las lagunas en los datos antes de tomar una decisión de ordenación;
- un enfoque de ‘ecosistema’. Esto significa que se toman en cuenta las delicadas y complejas relaciones entre organismos (de cualquier tamaño) y los procesos físicos (marinos, terrestres y atmosféricos) que constituyen el ecosistema marino antártico.

20. El enfoque basado en el ecosistema de la CCRVMA no se centra exclusivamente en la regulación de la pesca de determinadas especies, sino que también tiene por objetivo evitar efectos perjudiciales en otras especies relacionadas con las especies recolectadas o dependientes de ellas. Es así como se han promulgado medidas de conservación de la CCRVMA³ para reducir la mortalidad incidental de aves marinas provocada por las pesquerías de palangre, prohibir la pesca de arrastre de fondo, y reducir el número de focas y otras especies que se enredan en desechos marinos, entre otras⁴.

21. Un aspecto destacado del trabajo de la CCRVMA ha sido la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de austromerluza (históricamente, de *Dissostichus eleginoides* o austromerluza negra). Para realizar el seguimiento y prevención de la pesca INDNR, en el año 2000 se implementó un Sistema de Documentación de la Captura (SDC) para registrar los desembarcos de austromerluza (*Dissostichus* spp.) y el comercio de las capturas extraídas en el Área de la Convención y, allí donde fuera posible, en aguas contiguas a la misma. El SDC permite que la Comisión identifique el origen de la austromerluza que entra a los mercados de todas las Partes del Sistema, establezca si la austromerluza extraída en el Área de la Convención es capturada de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA, y a la vez realice el seguimiento de las ‘capturas totales’ de austromerluza.

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA)

22. Con el fin de implementar eficazmente las disposiciones de la Convención de la CRVMA, ésta estableció la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). Esta organización está integrada por Miembros, que siguiendo el precedente del Tratado Antártico – son los signatarios originales y las Partes adherentes que cumplen con determinados criterios; vg. ‘realicen actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a los que se aplica la presente Convención (artículo VII). En ese mismo artículo hay una disposición especial que permite que *organizaciones de integración económica regional* tales como la Comunidad Europea, que han asumido total o parcialmente las competencias relativas a materias objeto de la Convención, pertenezcan a la CCRVMA. Sólo los Miembros de la Comisión contribuyen al presupuesto anual de la CCRVMA (artículo XIX). Actualmente hay 25 Miembros de la Comisión (ver tabla 1).

³ Las medidas de ordenación de la CCRVMA se denominan medidas de conservación, tal y como queda estipulado en los artículos IX.1 y IX.2. Su adopción se lleva a cabo por consenso (artículo XII), de acuerdo a los procedimientos descritos en el artículo IX.3.

⁴ Véase la *Lista de Medidas de Conservación Vigentes* de la CCRVMA: <http://www.ccamlr.org/pu/s/pubs/cm/drt.htm>.

23. Sólo los Miembros de la Comisión que cumplan con el criterio descrito en el párrafo 20 tienen derecho a participar en la toma de decisiones. Al igual que en las RCTA, las decisiones de la CCRVMA en *'cuestiones de fondo'* se toman por consenso (artículo XII). El artículo XXIX permite que Estados u organizaciones económicas regionales relevantes se adhieran a la Convención si están *'interesados en actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a las cuales se aplica la presente Convención'*. Ello permite que nuevas Partes presten apoyo a la consecución de los objetivos de la Convención.

24. Las diferentes funciones de la CCRVMA se encuentran enumeradas en el artículo IX, e incluyen, entre otras: a) la identificación de las necesidades de conservación; b) la formulación, adopción y revisión de las medidas de conservación; y c) asegurar la compilación de estadísticas de captura y esfuerzo de las poblaciones explotadas. La formulación, adopción y revisión de las medidas de conservación se basará en las mejores pruebas científicas existentes (artículo IX.1.f). Dichas medidas incluyen la fijación de cuotas de captura, la designación de áreas de explotación, la designación de la talla, edad y sexo de las especies recolectadas, la designación de la apertura y el cierre de temporadas de pesca, la designación de especies protegidas, etc. (artículo IX.2). Con el fin de promover los valores de la Convención de la CRVMA y de asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, la CCRVMA ha establecido también un Sistema de Inspección <http://www.ccamlr.org/pu/s/pubs/bd/pt9.pdf> y un Sistema de Observación Científica Internacional (<http://www.ccamlr.org/pu/s/pubs/bd/pt10.pdf>) bajo el artículo XXIV de la Convención.

25. Además, la Convención de la CRVMA estableció un Comité Científico (SC-CAMLR) que *'servirá de foro para la consulta y cooperación en lo relativo a la compilación, estudio e intercambio de información con respecto a los recursos vivos marinos a que se aplica la presente convención'* (artículo XV). En el desempeño de sus funciones (de acuerdo al artículo XV.2), el SC-CAMLR *'tendrá en cuenta la labor de otras organizaciones técnicas y científicas competentes y las actividades científicas llevadas a cabo en el marco del Tratado Antártico'*. Esta es la razón principal de la participación del Presidente del SC-CAMLR, en calidad de observador, en las reuniones del CPA establecido bajo el artículo 11 del Protocolo de Madrid. La CCRVMA también *'cooperará[...] con las Partes Consultivas del Tratado Antártico en cuestiones que sean de la competencia de estas últimas'* (artículo XXIII.1).

26. La sede de la CCRVMA y de su Secretaría está establecida permanentemente, en Hobart, Tasmania, Australia (artículo XIII.1). El cargo de Secretario Ejecutivo y la Secretaría de la CCRVMA (artículo XVII) fueron establecidos para facilitar la realización de las funciones asignadas por la Comisión. Dichas funciones incluyen la administración del personal de la Secretaría, la administración en general, el apoyo a la investigación científica, la compilación y archivo de datos (incluyendo las estadísticas de captura y esfuerzo de las pesquerías) y la logística asociada con la realización de las reuniones de la Comisión.

27. En el sitio web de la CCRVMA (<http://www.ccamlr.org/pu/s/gen-intro.htm>) se encuentra más información sobre lo anteriormente expuesto.

TABLA 1 Partes Contratantes de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Convención de la CRVMA)

Participante	Firma	Ratificación Adhesión Aceptación Sucesión	(a) (A) (s)	Entrada en vigor	Fecha de ingreso
Australia	11 sep 1980	6 may 1981		7 abr 1982	7 abr 1982
Argentina	11 sep 1980	28 may 1982		27 jun 1982	27 jun 1982
Bélgica	11 sep 1980	22 feb 1984		23 mar 1984	23 mar 1984
Brasil		28 ene 1986 (A)		27 feb 1986	8 sep 1986
Bulgaria		1 sep 1992 (a)		1 oct 1992	
Canadá		1 jul 1988 (a)		31 jul 1988	
Chile	11 sep 1980	22 jul 1981		7 abr 1982	7 abr 1982
China, República Popular		19 sep 2006 (a)		19 oct 2006	2 oct 2007
Islas Cook		2 sep 2007 (A)		2 oct 2007	
Comunidad Europea		20 oct 2005 (a)		19 nov 2005	
Finlandia		21 abr 1982 (a)		21 may 1982	21 may 1982
Francia	16 sep 1980	6 sep 1989 (a)		6 oct 1989	
Alemania	11 sep 1980	16 sep 1982		16 oct 1982	16 oct 1982
Grecia		23 abr 1982		23 may 1982	23 may 1982
India		12 feb 1987 (a)		14 mar 1987	
Italia		17 jun 1985 (A)		17 jul 1985	29 jun 1986
Japón	12 sep 1980	29 mar 1989 (a)		28 abr 1989	30 jun 1990
República de Corea		26 may 1981 (A)		7 abr 1982	7 abr 1982
Mauricio		29 mar 1985 (a)		28 abr 1985	19 nov 1985
Namibia		2 sep 2004 (a)		2 oct 2004	
Países Bajos		29 jun 2000 (a)		29 jul 2000	5 feb 2001
Nueva Zelandia	11 sep 1980	23 feb 1990 (a)		25 mar 1990	
Noruega	11 sep 1980	8 mar 1982		7 abr 1982	7 abr 1982
Perú		6 dic 1983		5 ene 1984	5 ene 1984
Polonia	11 sep 1980	23 jun 1989 (a)		23 jul 1989	
Rusia	11 sep 1980	28 mar 1984		27 abr 1984	27 abr 1984
Sudáfrica	11 sep 1980	26 may 1981		7 abr 1982	7 abr 1982
España		23 jul 1981		7 abr 1982	7 abr 1982
Suecia		9 abr 1984 (a)		9 may 1984	21 oct 1987
Ucrania		6 jun 1984 (a)		6 jul 1984	30 dic 1989
Reino Unido	11 sep 1980	22 abr 1994 (s)		22 may 1994	14 dic 1994
Estados Unidos de América	11 sep 1980	31 ago 1981		7 abr 1982	7 abr 1982
Uruguay	11 sep 1980	18 feb 1982		7 abr 1982	7 abr 1982
Vanuatu		22 mar 1985 (a)		21 abr 1985	26 ago 1996
		20 jul 2001 (a)		19 ago 2001	

Los Miembros constan en negrita.

**DIRECTRICES PARA LAS PARTES NO CONTRATANTES QUE DESEEN
ACCEDER A LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE
LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**

1. El requisito formal para que un Estado u organización de integración económica regional (OIER) se adhiera a la Convención de la CRVMA es que cumpla con las condiciones especificadas en el párrafo 1 del artículo XXIX de la Convención de la CRVMA, es decir, que dicho Estado u OIER esté '*...interesado en actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a las cuales se aplica la presente Convención*'.

2. El Estado u OIER deberá enviar una *nota verbal* a Australia, el Estado Depositario de la Convención de la CRVMA, indicando su adhesión a la Convención. Esta *nota* deberá ser presentada ante la Embajada de Australia en el Estado u país de la OIER en cuestión, junto con una copia dirigida a:

International Organisations and Legal Division
Department of Foreign Affairs and Trade
R G Casey Building
John McEwen Crescent
Barton, ACT 0221
Australia

3. La Convención entrará en vigor treinta días después del depósito del instrumento de adhesión (según lo descrito más arriba) (artículo XXVIII.2).

**DIRECTRICES PARA LOS ESTADOS ADHERENTES QUE DESEAN SER
MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN
DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS**

ANTECEDENTES

1. El artículo VII.2(b) de la Convención de la CRVMA afirma que:

‘cada uno de los Estados Partes que se haya adherido a la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIX tendrá derecho a ser miembro de la Comisión durante el período en que dicha Parte realice actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a los que se aplica la presente Convención’.

2. El artículo VII.2(c) afirma que:

‘cada una de las organizaciones de integración económica regional que se haya adherido a la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIX tendrá derecho a ser miembro de la Comisión durante el período en que tengan derecho a ello sus Estados miembros’.

3. El artículo VII.2(d) afirma además que:

‘una Parte Contratante que desee participar en los trabajos de la Comisión de conformidad con los apartados (b) y (c) supra notificará al Depositario los fundamentos por los que aspira a ser miembro de la Comisión y su voluntad de aceptar las medidas de conservación en vigor. El Depositario comunicará a cada miembro de la Comisión dicha notificación y la información adjunta. En el plazo de dos meses a partir del recibo de esa comunicación del Depositario, cualquier miembro de la Comisión podrá pedir que se celebre una reunión especial de la Comisión para examinar la cuestión. Una vez recibida esa petición, el Depositario convocará dicha reunión. Si no se pide una reunión, se considerará que la Parte Contratante que presente la notificación reúne las condiciones para ser miembro de la Comisión’.

4. El artículo XXI afirma que:

1. *‘Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención y de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte de conformidad con el artículo IX de esta Convención.*
2. *Cada una de las Partes Contratantes transmitirá a la Comisión información sobre las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 supra, incluyendo la imposición de sanciones por cualquier violación de esta Convención’.*

DIRECTRICES

5. Las directrices especificadas más adelante tienen por objeto aclarar el significado de *‘los fundamentos por los que aspira a ser miembro de la Comisión’* para los Estados adherentes u OIER que deseen hacerse Miembros, a saber, el requisito de que *‘realicen actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a los que se aplica la presente Convención’*.

Explotación de los recursos vivos marinos sobre los que la Convención es de aplicación.

6. Respecto al requisito definido en los párrafos 2 a 4 anteriores, la notificación del Estado u OIER en cuestión de su intención de convertirse en Miembro de la Comisión, en la medida de lo posible, debe incluir la siguiente información:

- a) los nombres y tipos de barcos de su pabellón que han realizado actividades de pesca en el Área de la Convención;
- b) las temporadas en las cuales sus barcos han estado en el Área de la Convención;
- c) el tonelaje de la captura por especie para todas las temporadas y áreas y subáreas estadísticas de la CCRVMA, junto con los datos relevantes relativos al esfuerzo pesquero;
- d) sus intenciones con respecto a la continuidad de sus actividades de pesca en el futuro;
- e) información sobre organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales que están directamente relacionados con las actividades de explotación;

Investigación científica relacionada con los recursos vivos marinos a los que se aplica la Convención

7. En su notificación, el Estado u OIER deberá especificar:

- a) las investigaciones científicas que han realizado sobre los recursos vivos marinos a los que se aplica la Convención, junto con una bibliografía que contenga las publicaciones de los resultados de dichos programas y una copia de cada trabajo publicado hasta la fecha;
- b) las investigaciones científicas que está llevando a cabo relacionada con los recursos vivos marinos a los que se aplica la Convención;
- c) sus planes futuros de investigación;
- d) información sobre organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales directamente responsables de la investigación.

Medidas de conservación en vigor

8. Se pueden obtener copias de las mismas del Secretario Ejecutivo de la CCRVMA, o en <http://www.ccamlr.org/pu/s/pubs/cm/drt.htm> para el año en cuestión.

Otras informaciones

9. Sería de gran ayuda para los Miembros de la Comisión si, en la medida de lo posible, los Estados u OIER aportaran la siguiente información al presentar su candidatura:

- a) los nombres y direcciones de los depositarios de datos estadísticos, biológicos y de pesquerías resultantes de sus actividades científicas o de explotación;
- b) los nombres y direcciones de los institutos de investigación que han llevado a cabo con éxito investigaciones científicas de relevancia, o que las están llevando a cabo en la actualidad.

10. Los Miembros de la Comisión están obligados a notificar anualmente datos e información que la Comisión y el Comité Científico puedan requerir en el ejercicio de sus funciones (artículo XX de la Convención). Para un Estado adherente que desee hacerse Miembro de la Comisión, esta obligación se refiere esencialmente a la información sobre las actividades a las que se refiere el artículo VII.2.b y d, y tiene por fin comprobar la existencia de dichas actividades de investigación y/o explotación.

ACCIÓN

11. Un Estado adherente u OIER que desee hacerse Miembro de la CCRVMA deberá enviar una *nota verbal* especificando, de conformidad con el artículo VII.2.d, los fundamentos de su iniciativa y su voluntad de aceptar las Medidas de Conservación en vigor, junto con la documentación detallada anteriormente, al Depositario (Australia) a través de la Embajada de Australia encargada de los asuntos del Estado en cuestión. También se deberá presentar una copia de la solicitud a la siguiente dirección:

International Organisations and Legal Division
Department of Foreign Affairs and Trade
R G Casey Building
John McEwen Crescent
Barton, ACT 0221
Australia

ENTRADA EN VIGOR

12. Tras comprobación de que la notificación de la Parte adherente cumple con las condiciones especificadas en el párrafo 4 anterior, y si no se convoca una reunión especial de la Comisión en el plazo de dos meses, la Parte en cuestión *'reúne las condiciones para ser miembro de la Comisión'* (artículo VII.2.d).
